



Secretaría
**General del
Concejo**

C 046

18 ENE 2013

Señores

**MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA, LISTAS 14
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE BIENES INMUEBLES
PROCURADURÍA METROPOLITANA
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL ZONA NORTE "EUGENIO ESPEJO"
DIRECCIÓN METROPOLITANA DE CATASTRO**

Presente

De mi consideración:

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el jueves 17 de enero de 2013, luego de analizar el Informe No. **IC-2013-014** emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, de conformidad con lo que disponen los artículos 367 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 1453, 1454, 1495, 1503 y 1561 del Código Civil, **RESOLVIÓ:**

- 1) Revocar su resolución contenida en el oficio No. 5437 de 17 de diciembre de 1981; y, en consecuencia, revocar la donación entregada a favor del Partido Político Frente Radical Alfarista (FRA), del predio No. 130927, clave catastral No. 11105-04-015, ubicado en la calle Juan González, entre las calles Corea y Juan Pablo Sáenz, sector La Carolina;
- 2) Autorizar a la Procuraduría Metropolitana para que continúe con el trámite legal correspondiente, a fin de obtener la reversión de la referida donación; y,
- 3) Autorizar a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles para que, una vez concluido el trámite referido en el numeral anterior, incorpore el predio de la referencia al patrimonio municipal.

Atentamente,

Abg. Patricia Andrade Baroja

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Apexo: Copia del Informe IC-2013-014

Ab: Diego Cevallos S.

2013-01-17

144



Secretaría
General del
Concejo

Informe N° IC-2013-014

COMISIÓN DE PROPIEDAD
Y ESPACIO PÚBLICO

| RESOLUCIÓN | FECHA | SUMILLA |
|----------------|------------|---------|
| APROBADO: | 17-01-2013 | |
| NEGADO: | | |
| OBSERVACIONES: | | |

Señor Alcalde, para su conocimiento y el del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Propiedad y Espacio Público, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- Mediante resolución No. 5437 del Concejo Municipal de Quito de 17 de diciembre de 1981, el Municipio de Quito resolvió otorgar en donación un lote de terreno a favor del Partido Político Frente Radical Alfarista, ubicado en el sector La Carolina; conforme se desprende del oficio No. 281-284 de 31 de enero de 1990 suscrito por el Alcalde de San Francisco de Quito, a fojas 6 del expediente 2012-2.

1.2.- Mediante escritura pública celebrada el 14 de abril de 1982, a fojas 120-124, el Municipio de Quito otorga en donación a favor del Partido Político "Frente Radical Alfarista", el predio No. 130927, clave catastral No. 11105-04-015, ubicado en la calle Juan González, entre las calles Corea y Juan Pablo Sáenz, sector La Carolina; estableciéndose en su cláusula cuarta como causal de revocatoria de la donación, la extinción de la personería jurídica del donatario.

1.3.- Mediante oficio No. 2809-SG-CNE-2012 de 30 de noviembre de 2012, a fojas 42-43, el Abg. Álex Leonardo Guerra, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunta la certificación por la cual consta que el "Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14" (antes "Frente Radical Alfarista") no ha presentado los formularios para ser reconocido como tal, por lo que no ha obtenido su personería jurídica.

1.4.- En sesión realizada el 16 de enero de 2013, la Comisión de Propiedad y Espacio Público, analizó el pedido de 27 de octubre de 2011 formulado por el Arq. Mario Vivero Espinel, a fojas 13 del expediente 2012-2, en el que solicita la reversión de la donación referida en el numeral 1.1.

2.- INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio No. 0005-4364-2012-DMGBI de 12 de diciembre de 2012, a fojas 44 del expediente, el Arq. Mario Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, remite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(...) Con esta información solicito que se continúe con la correspondiente revocatoria de la Donación. (...)”.

2.2.- Mediante oficio No. HC.ZN-NH471 de 9 de enero de 2013, a fojas 136 del expediente, el Arq. Fernando Lara Jaramillo, Administrador Municipal Zona “Eugenio Espejo”, emite su informe técnico, el mismo que en su parte pertinente manifiesta lo siguiente:

“(...) Sin embargo, con la información precedente será la Procuraduría Metropolitana quien se pronuncie sobre la pertinencia o no de la reversión si la organización política beneficiaria de la donación ha perdido su personería jurídica o en función del destino actual de la edificación, según lo estipulado en la Cláusula Cuarta de la escritura de donación, y en caso de ser favorable el criterio legal para la reversión esta Administración Zonal considera procedente continuar con el trámite respectiva. (...)”

3.- INFORME LEGAL:

Mediante oficio, referencia expediente No. 74-2012 de 12 de enero de 2013, a fojas 138-141 del expediente, el Dr. Paúl Romero Osorio, Subprocurador Metropolitano, emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones jurídicas, en su parte pertinente señala:

“(...) Con los antecedentes expuestos en concordancia con los fundamentos de derecho, es claro que el ex Partido Político Frente Radical Alfarista (FRA) y que



142

Secretaría
General del
Concejo

cuyo último nombre reconocido legalmente fue Movimiento de Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, a la presente fecha, no ha obtenido su personería jurídica tal como lo ha certificado la autoridad electoral (...); así como se ha verificado en situ por parte de la autoridad municipal que el inmueble no estaba siendo dedicado al objeto de la donación (actividades propias del partido político) sino por el contrario a actividades comerciales como son las de restaurante implantado en el mismo. En tal virtud, la condición resolutoria estatuida en la cláusula 4ª del contrato de donación se ha producido y verificado, es decir, la donataria ha perdido su personería jurídica, y se encuentra destinado el inmueble a otras actividades ajenas al objeto de la donación, lo que implica la "reversión de hecho" del inmueble donado (predio N° 130927).

Conforme a derecho la donataria estaba obligada a cumplir lo estipulado en el contrato de donación, obligación que debía cumplirse como lo dispone el Código Civil (artículo 1453) que manifiesta que las obligaciones nacen del concurso de las voluntades de dos o más personas; definiendo además que los contratos (artículo 1454) son actos a través de los cuales una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, y claramente dispone que (artículo 1561) todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, en tal virtud, y conforme lo dispuesto en los artículos 1495 y 1503 del Código Civil al haberse cumplido con la condición resolutoria de la donación, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside, alcance del Concejo Metropolitano la autorización de restitución del inmueble a favor del Municipio, resolución que será el documento válido para proceder con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad. (...)"


4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, luego de analizar el expediente, en sesión ordinaria realizada el 16 de enero de 2013, acoge los criterios técnicos y legal, con fundamento en los artículos 1453, 1454, 1495, 1503 y 1561 del Código Civil, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para que el Concejo Metropolitano revoque su resolución No. 5437 de 17 de diciembre de 1981, por la cual se entregó en donación a favor del Partido Político Frente Radical Alfarista (FRA), el predio No. 130927, clave catastral No. 11105-04-015, ubicado en la calle Juan González, entre las calles Corea y Juan Pablo Sáenz, sector La Carolina; y, la consecuente reversión de la donación otorgada por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a favor del referido partido político.

Se autoriza a la Procuraduría Metropolitana para que continúe con el trámite legal correspondiente, a fin de obtener la reversión de la referida donación; y, la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, una vez concluido dicho trámite, incorporará el predio de la referencia al patrimonio municipal.

Dictamen que la Comisión pone a su consideración y la del Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Prof. Luisa Maldonado
**Presidenta de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público**



Ing. Manuel Bohórquez
Concejal Metropolitano



Sr. Marco Ponce
Concejal Metropolitano

Adjunto expediente con documentación constante en ciento cuarenta y un fojas.
Ab. Diego Cevallos
(2012-2)



Administración
General

Dirección
Metropolitana de
Gestión de Bienes Inmuebles

74-2012

44

Oficio No. 0005-4364-2012-DMGBI

Quito, 12 diciembre de 2012

Doctor
Paúl Romero Osorio
SUBPROCURADOR METROPOLITANO

Presente:

De mi consideración:

Con la finalidad de continuar con el proceso que se sigue en el Expediente N°00074-2012 de su Procuraduría, para la revocatoria de la DONACIÓN que la Municipalidad entregó en su oportunidad a favor del partido político **Frente Radical Alfarista**, el mismo que en la actualidad y debido a la actualización de su nombre hoy en día es la Organización política **MANA, Movimiento de Acuerdo Nacional**.

Mediante Oficio N°2809-SG-CNE-2012 2012 del Consejo Nacional Electoral nos remite el Memorando N°1216-DOP-CNE- de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas de este Organismo, mediante el cual nos informa que: el **MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA Listas 14**, no ha presentado los formularios para ser reconocido como tal, por consiguiente no ha obtenido su personería jurídica. ✓

Con esta información solicito que se continúe con la correspondiente revocatoria de la Donación

Particular que comunico para los fines consiguientes

Atentamente,

Arq. Mario Vivero E
Director Metropolitano
De Gestión de Bienes Inmuebles
ft/MV
12-12-2012
Adjunto: Expediente en 43 fojas útiles.

| | |
|---|-------------|
| MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO PROCURADURÍA METROPOLITANA | |
| Fecha: | 13 DIC 2012 |
| Hora: | |
| Firma de recepción: | 91410 |



Administración Zonal Norte
Eugenio Espejo

09 ENE 2013

136

Oficio Referencia HC. ZN-NH471

Arquitecto

Mario Orlando Vivero Espinel

DIRECTOR METROPOLITANO DE GESTION DE BIENES INMUEBLES

Presente

De mi consideración:

En atención a su Oficio No. 0005-4435-2012-DMGBI, de 17 de diciembre de 2012, registrado en esta Administración Zonal con Hoja de Control ZN-NH471, en el cual manifiesta que para "... continuar con el procedimiento para revocar la donación que la Municipalidad entregó en su oportunidad a favor del Partido Político Frente Radical Alfarista, es necesario que su Administración se pronuncie con el criterio técnico para el efecto." Y comunica que para el efecto su "... Dirección ha realizado las consultas pertinentes al Concejo Nacional Electoral y mediante Memorando No. 1216-DOP-CNE-2012 se informa que "EL MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA, LISTAS 14, no ha presentado los formularios para ser reconocido como tal, por consiguiente no ha obtenido la personería jurídica, hasta la presente fecha...) motivando de esta manera la condición resolutoria expresa de la donación, en su cláusula cuarta se encuentra manifiesta y determinada, en el sentido de que de hecho revertirá el inmueble a propiedad municipal en el caso de que en el terreno no se hubiese construido el edificio, conforme las cláusulas anteriores; en el evento de extinción de la personería jurídica de la Donataria;..."; al respecto se informa lo siguiente.

El predio entregado por el Municipio Metropolitano de Quito al Frente Radical Alfarista "FRA", según copia adjunta de la escritura de Donación celebrada en la Notaria Vigésimo Sexta (Dr. Napoleón Lombeyda Arguello) el 14 de abril de 1982, inscrita el 13 de mayo de 1982, corresponde al predio No. 130927, clave catastral 11105.04.015., ubicado en la calle Juan González N36-34 y N36-44 entre las calles Corea y Juan Sáenz, sector La Carolina.

A la presente fecha en la inspección al sitio se constata que en este predio existe una construcción de un piso en la cual funciona un restaurante, cabinas telefónicas y en otra parte existe una sala de reuniones y un local que están en remodelación y reparación; y, en parte del cerramiento está pintada publicidad electoral con la leyenda LASSO PRESIDENTE. Por tanto se puede establecer desde el punto de vista técnico que se cumplió con la construcción en el inmueble y que la misma no está destinada exclusivamente para actividad política pues en una parte existen actividades comerciales.

Sin embargo, con la información precedente será la Procuraduría Metropolitana quien se pronuncie sobre la pertinencia o no de la reversión si la organización política beneficiaria de la donación ha perdido su personería jurídica o en función del destino actual de la edificación, según lo estipulado en la Cláusula Cuarta de la escritura de donación, y en caso de ser favorable el criterio legal para la reversión esta Administración Zonal considera procedente continuar con el trámite respectivo.

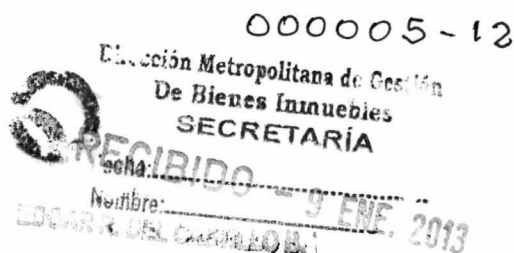
Atentamente,

Arq. Fernando Lara Jaramillo
ADMINISTRADOR ZONAL "EUGENIO ESPEJO"

Adj. Expediente completo recibido HC. ZN-NH471 con 16 hojas

Revisado por: Arq. Jorge Atencia H.
Arq. Rodrigo Calvo J.

Elaborado por: Arq. Enrique Aguayo
28-12-2012





Procuraduría
Metropolitana

Propiedad F 2012-211
jul 11
(4)

Expediente N° 00074 – 2012
Referencia: Revocatoria de
escritura de donación entre el
MDMQ y el partido y/o movimiento
político Frente Radical Alfarista – FRA.

Licenciada

Luisa Maldonado

12 ENE 2013

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO**

Presente.-

De mi consideración:

Para conocimiento de la Comisión de su presidencia, Procuraduría Metropolitana emite el siguiente informe legal:

I.- SOLICITUD:

A foja 13 del expediente consta el oficio N° 002179-11-DMGBI de octubre 27 de 2011, suscrito por el arquitecto Mario Orlando Vivero Espinel, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, quien ha manifestado que: “El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito entregó en comodato, primeramente, y luego realizó la donación de un predio ubicado en la calle Borja Lavayen y Korea, sector de la Carolina al Frente Radical Alfarista FRA, en abril de 1982. El Concejo Municipal emitió resoluciones para dejar sin efecto el comodato, por incumplimiento de alguna de las cláusulas, sin embargo de lo cual no se ejecutó la reversión. En la cláusula cuarta del contrato de donación, se definen las causas para reversión, indicándose como una de ellas la “extinción de la personería jurídica de la Donataria”. Siendo ese el caso de este partido político, la Municipalidad puede iniciar el proceso para recuperar este bien inmueble, para lo cual podemos iniciar el procedimiento con el auspicio de alguna instancia legal. (...)”.

II.- ANTECEDENTES:

2.1.- Mediante resolución 5437 de 17 de diciembre de 1981, el Concejo Municipal resolvió entregar en donación el lote de terreno de propiedad municipal a favor del

RECIBIDO 12 ENE 2013
Mónica
15/18

19/1

Partido Político Frente Radical Alfarista (FRA), ubicado en la calle Borja Lavayen y Korea, sector la Carolina, parroquia Chaupicruz, para que se construya un edificio necesario para sus funciones políticas sociales, culturales y educativas, dentro del plazo de tres años contados a partir de la suscripción de este contrato. (foja 7 reverso)

2.2.- Ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Dr. Napoleón Lombeyda, el 14 de abril del 1982, se celebró la escritura de donación, entre el Municipio de Quito y el Partido Político Frente Radical Alfarista – FRA. (fojas 8 hasta la 12)

2.3.- A foja 6 del expediente administrativo, consta oficio de 31 de enero de 1990 mediante el cual el Señor Alcalde de San Francisco de Quito, pone en conocimiento de los Señores Registrador de la Propiedad, Frente Radical Alfarista (FRA), Prefecto de Pichincha y Procurador Síndico Municipal, la resolución del entonces Ilustre Concejo Municipal, mediante la cual se resolvió: *“(...) autorizar se deje sin efecto la resolución 5437 de 17 de diciembre de 1981, adoptada por la Corporación Edilicia, la misma que se relaciona con la donación de un lote de terreno a favor del Partido Político Frente Radical Alfarista (FRA), ubicado en la calle Borja Lavayen y Korea, sector 30 La Carolina, Parroquia de Chaupicruz, para que se construya un edificio necesario para sus funciones políticas, sociales, culturales y educativas, dentro del plazo de tres años contados a partir de la suscripción de este contrato”*. Sin embargo de la documentación constante del expediente administrativo, no consta que dicha revocatoria se haya perfeccionado mediante la inscripción en el Registro de la Propiedad

III.- CLÁUSULA CUARTA RESOLUTORIA DEL CONTRATO DE DONACIÓN:

Según la Cláusula Cuarta de la escritura de donación celebrada ante el señor Notario Sexto del Cantón Quito, Dr. Napoleón Lombeyda, el 14 de abril del 1982, dispone como una de las condición resolutorias *“(...) la extinción de la personería jurídica de la Donataria”*. (foja 10)

IV.- INFORMES:

4.1.- A fojas 17 y 18 del expediente consta el oficio N° 0010014 de 13 de diciembre de 2011, suscrito por el ingeniero Daniel Hidalgo Villalba, Director Metropolitano de Catastro, proporciona los datos técnicos del inmueble materia del presente análisis y manifiesta: *“(...) El día jueves 17 de noviembre de 2011, la DMC efectuó la inspección al inmueble con la clave catastral 11105-04-005 y predio N° 130927. De la inspección se ha constatado la existencia de una construcción de un piso, de conservación, bueno utilizado como oficinas, en las que al momento de la inspección un grupo de ciudadanos efectuaba una reunión. Se ha constatado también en el cerramiento del referido inmueble existe una leyenda que dice “Mana*

14", conforme se visualiza en las fotografías. El referido inmueble en el registro catastral a la fecha consta con los siguientes datos:

Propietario: Frente Radical Alfarista
Referencia: Clave catastral 11105-04-015
Predio: 130927
Superficie: 540,00m²
Construcción: 222.60m²

Linderos:

N. Prop. De López Ortega Galo en 23.60m
S. Prop. De Fideicomiso Banco de la Producción en 24.00m
E. Prop. De Telecsa S.A. en 23.40m
O. Calle Cap. Borja Lavayen en 23.00m".

4.2.- A fojas 24 y 25 del expediente consta el oficio N° 054-DOP-CNE-2012 de enero 16 de 2012, suscrito por el licenciado Pablo Arévalo Mosquera, Director de Organizaciones Políticas del CNE, quien informa que: "(...) El PARTIDO FRENTE RADICAL ALFARISTA fue inscrito el 5 de mayo de 1978. Se canceló la inscripción el 5 de enero de 1979, por la causal de extinción del literal d) del Art. 37 de la Ley de Partidos Políticos (No haber inscrito listas de candidatos en por lo menos 10 provincias, en las elecciones pluripersonales de 1979).

El Tribunal Supremo Electoral, revisa la resolución de cancelación del partido, y declara sin efecto la misma el 30 de enero de 1980, fecha en la cual se rehabilita legalmente con todos sus derechos en el registro de Partidos Políticos.

El Tribunal Supremo Electoral, aprueba el cambio de denominación del partido, en sesión de 28 de mayo del 2002 al de "ALFARISMO NACIONAL, AN".

Se cancela la inscripción mediante Resolución N° RJE-PLE-TSE-14-2003, de 17 de julio del 2003, por la causal de extinción determinada en el Art. 35, literal c) (Por no obtener el porcentaje mínimo del 5% de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales sucesivas); y, Resolución N° RJE-PLE-TSE-11-2003, de 17 de julio del 2003.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución N° PLE-TSE-4-23-5-2006, de 23 de mayo del 2006, dispuso la reinscripción del PARTIDO ALFARISMO NACIONAL, AN, Listas 14, en el registro de Partidos Políticos que lleva el TSE, reconociendo todos sus derechos a partir de esta fecha.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución N° PLE-TSE-8-19-7-2006, aprueba el cambio de denominación del partido, en sesión de 19 de julio del 2006, al de "PARTIDO INTEGRACIÓN NACIONAL ALFARISTA, INA", Lista 14.

El Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución PLE-TSE-4-3-7-2008, de 3 de julio del 2008, aprueba el cambio de denominación del Partido de Integración Nacional Alfarista, INA, al de "PARTIDO MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA, Listas 14.

El Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14, mediante Oficio N° 097-DN-MANA de 2 de diciembre del 2008, dando cumplimiento a la Duodécima Disposición Transitoria, de la Constitución de la República del Ecuador procede a reinscribir a dicho Partido.

Con fecha 10 de marzo del 2011 el Consejo Nacional Electoral, entrega al Partido Movimiento Acuerdo Nacional, MANA, Listas 14 la clave para que recoja las fichas de afiliación.

Con estos antecedentes, me permito informar que el Partido Acuerdo Nacional, MANA, se encuentra en proceso de reinscripción".

4.3.- A través del oficio N° 501 – DOP – CNE – 2012 de abril 19 de 2012, suscrito por el licenciado Pablo Arévalo Mosquera, Director de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, señaló: "(...) *En el oficio N° 054-DOP-CNE-2012, de 16 de enero de 2012, consta un detalle cronológico de las fechas de inscripción y reinscripción del Partido Frente Radical Alfarista, institución que ha cambiado por varias ocasiones de denominación, hasta llegar a la actual **MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA, LISTAS 14**, denominación aprobada mediante resolución PLE-TSE-4-3-7-2008, de 3 de julio de 2008, del ex Tribunal Supremo Electoral, por lo tanto el cambio de denominación no extingue la personería jurídica de una organización Política. En concordancia con lo anotado, tengo a bien informar que a partir de la entrada en vigencia de la nueva Constitución de la República, 20 de octubre de 2008, todas las organizaciones políticas para su reinscripción o inscripción deben cumplir los requisitos establecidos en la referida Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, a efectos de la obtención de su personería jurídica, en el presente caso, el **MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA, Listas 14**, a la presente fecha, no ha obtenido su personería jurídica; vale señalar, que dentro del proceso de su reinscripción solicitó la reserva de nombre, número y símbolo, de conformidad con la Disposición Duodécima Transitoria de la Constitución de la República, al igual que presentó los principios ideológicos, estatutos para la obtención de la clave y continuar con su proceso de reinscripción en el Consejo Nacional Electoral. (...)*". (Énfasis añadido)

4.4.- El Consejo Nacional Electoral – CNE emitió el acta resolutive N° 57-PLC-CNE de agosto 5 del 2012, en la cual se indica que en cuanto a las calificaciones de

139

los partidos y organizaciones políticas que no alcanzaren el 1.5% de firmas válidas, presentarán hasta las 24 horas del 24 de septiembre del 2012 las firmas faltantes, adicionalmente, señaló que de no alcanzar el número de firmas (válidas) requeridas se dejará sin efecto la resolución de reconocimiento de personería jurídica de la organización política (artículos 2 y 5 de la citada acta resolutive).

4.5.- Mediante oficio N° 0005 – 4364 – 2012 – DMGBI, de diciembre 12 del 2012, suscrito por el arquitecto Mario Vivero, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, adjunta copia del Memorando N° 1216 – DOP – CNE, de 28 de noviembre de 2012, de la Dirección Nacional de Organizaciones Política del Consejo Nacional Electoral, que en la parte pertinente dice: *“En atención al memorando N° 5152 – SG – CNE – 2012, de 22 de noviembre del 2012, adjunto oficio N° 0005 – 4068 – 2012 – DMGBI, ingresado en la misma fecha, suscrito por el Arq. Mario Vivero E., Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles, (Distrito Metropolitano de Quito), en el que, se solicita: Se informe si el Movimiento de Acuerdo Nacional, Mana Listas 14, obtuvo su reinscripción y formalizó su personería jurídica, al respecto tengo a bien informar lo siguiente:*

EL MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA LISTAS 14, no ha presentado los formularios para ser reconocido como tal, por consiguiente no ha obtenido su personería jurídica, hasta la presente fecha; debo indicar a usted que dentro del proceso de reinscripción solicitó la reserva de nombre, número y símbolo, presento los Principios Ideológicos, y Estatutos para la obtención de la clave”. (Énfasis añadido)

4.6.- Con oficio referencia HC ZN – NH471 de enero 09 de 2013, el arquitecto Fernando Lara Jaramillo, Administrador Zonal “Eugenio Espejo”, en el penúltimo inciso del referido oficio señala: *“(…) A la presente fecha en la inspección al sitio se constata que en este predio existe una construcción de un piso en la cual funciona un restaurante, cabinas telefónicas y en otra parte existe una sala de reuniones y un local que están en remodelación y reparación; y, en parte del cerramiento está pintada publicidad electoral con la leyenda LASSO PRESIDENTE. Por tanto se puede establecer desde el punto de vista técnico que se cumplió con la construcción en el inmueble y que la misma no está destinada exclusivamente para actividad política pues en una parte existen actividades comerciales. (...)”.*

V.- BASE LEGAL:

5.1.- El Código Civil señala en los siguientes artículos que:

“Art. 1453.- *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas (...).*

Art. 1454.- *“Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas. (...).*

Artículo 1495.- “La condición se llama (...) resolutoria, cuando por su cumplimiento se extingue un derecho”.

Artículo 1503.- “Cumplida la condición resolutoria, deberá restituirse lo que se hubiere recibido bajo tal condición” (...).

Artículo 1561.- “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

5.2.- La cláusula cuarta (4º) del contrato de donación celebrado ante el Notario Sexto del Cantón Quito, Dr. Napoleón Lombeyda, el 14 de abril del 1982, entre el Municipio de Quito y el Partido Político Frente Radical Alfarista – FRA, señala como condición resolutoria expresa que: “La condición resolutoria expresa de la donación, se encuentra manifiesta y determinada, en el sentido de que de hecho revertirá el inmueble de propiedad municipal (...) el terreno donado no se hubiese construido el edificio, conforme las cláusulas anteriores; **en el evento de extinción de la personería jurídica de la Donataria; y, asimismo, de que no se destine la edificación al objeto materia de la donación.** En este y en todos los casos de reversión, se hará con las obras que en ella se hubiere reemplazado, sustituido o subrogado, en cualquiera de los casos la Municipalidad no reconocerá pago alguno por ningún concepto”. (fojas 8 – 12) (énfasis añadido)

VI.- CRITERIO LEGAL:

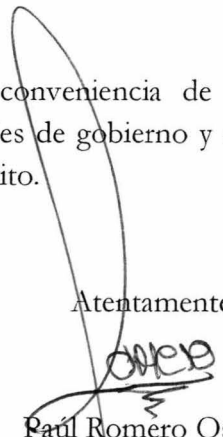
Con los antecedentes expuestos en concordancia con los fundamentos de derecho, es claro que el ex Partido Político Frente Radical Alfarista (FRA) y que cuyo último nombre reconocido legalmente fue Movimiento de Acuerdo Nacional, MANÁ, Listas 14, a la presente fecha, **no ha obtenido su personería jurídica** tal como lo ha certificado la autoridad electoral a través del Memorando N° 1216 – DOP – CNE de la Dirección Nacional de Organizaciones Política – CNE, en el cual ha señalado en su último inciso: “**EL MOVIMIENTO DE ACUERDO NACIONAL, MANA LISTAS 14, no ha presentado los formularios para ser reconocido como tal, por consiguiente no ha obtenido su personería jurídica, hasta la presente fecha; deba indicar a usted que dentro del proceso de reinscripción solicitó la reserva de nombre, número de símbolo, presento los Principios Ideológicos, y Estatutos para la obtención de la clave**”. (Énfasis añadido); así como se ha verificado en situ por parte de la autoridad municipal que el inmueble no estaba siendo dedicado al objeto de la donación (actividades propias del partido político) sino por el contrario a actividades comerciales como son las del restaurante implantado en el mismo. En tal virtud, la condición resolutoria estatuida en la cláusula 4º del contrato de donación se ha producido y verificado, es decir, la donataria ha perdido su personería jurídica, y se encuentra destinando el inmueble a otras actividades ajenas al objeto de la donación, lo que implica la “reversión de hecho” del inmueble donado (predio N° 130927).

Conforme a derecho la donataria estaba obligada a cumplir lo estipulado en el contrato de donación, obligación que debía cumplirse como lo dispone el Código Civil (artículo 1453) que manifiesta que las obligaciones nacen del concurso de las voluntades de dos o más personas; definiendo además que los contratos (artículo 1454) son actos a través de los cuales una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, y claramente dispone que (artículo 1561) todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes, en tal virtud, conforme lo dispuesto en los artículos 1495 y 1503 del Código Civil al haberse cumplido con la condición resolutoria de la donación, Procuraduría Metropolitana, emite criterio legal favorable para que la Comisión que usted preside, alcance del Concejo Metropolitano la autorización de restitución del inmueble a favor del Municipio, resolución que será el documento válido para proceder con la protocolización e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Para el trámite de reversión del inmueble materia del contrato de donación se facultará a Procuraduría Metropolitana continúe con el trámite legal correspondiente y se dispondrá a la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles que una vez concluido dicho trámite incorpore al patrimonio municipal el inmueble en cuestión.

La oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones de gestión son de competencia de las autoridades de gobierno y de administración del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Atentamente,



Paul Romero Osorio

SUBPROCURADOR METROPOLITANO

| | | | |
|----------------|---------------|------------|--|
| Realizado por: | David Almeida | 11-01-2013 | |
| Revisado por: | Paola Ayala | 11-01-2013 | |



CONCEJO METROPOLITANO SECRETARIA GENERAL RECEPCION DE DOCUMENTOS

FECHA: 12 ENE 2013

HORA: _____

FIRMA RECEPCION: *lyks 2*
Yarel

NUMERO HOJA: *137 h*

15/11/13